



Resolución de Alcaldía

N° 266-2021-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 09 de Junio del 2021.

VISTO:

El Registro de ingreso N° 1768-2020-M, de fecha 31 de Julio del 2020, Memorándum N° 102-2021-GM-MDCN-T, de fecha 20 de mayo del 2021, la Gerencia Municipal, remite el Oficio N° 10726-2021-CG-/SADEN, emitido por la Sub Gerencia de Atención de Denuncias Contraloría General de la República, la misma que comunica a la entidad respecto el Informe de acción de Oficio Posterior N° 10482-2021-CG/SADEN-AOP, Informe N° 327-2021-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 01 de junio del 2021, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, proveído N° 4947-2021-GM, de fecha 03 de Junio del 2021 de la Gerencia Municipal, Informe N° 220-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 09 de Junio del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 5134-2021-GM, de fecha 09 de Junio del 2021 de Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su Representante Legal y máxima autoridad administrativa, conforme el artículo 6° de la Ley N° 27972;

Que, mediante Registro de ingreso N° 1768-2020-MP. De fecha 31 de julio del 2020, en el cual la servidora Eliana Nancy Chambilla Velo, solicita el Nombramiento bajo los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE, para lo cual dentro de todos los requisitos adjunta el Anexo 1 en cual comunica que viene siendo parte del grupo ocupacional STA, plaza : 043, perteneciente al régimen de Decreto Legislativo N° 276, lo cual se corrobora con la boleta de pago en cual se consigna su condición antes de acceder al proceso de nombramiento lo cual se detalla de la siguiente manera:

Condición	:	Permanente
Nivel	:	STA
Plaza	:	043
A.P.	:	2314.06.3.4

Que, mediante Memorándum N° 102-2021-GM-MDCN-T, de fecha 20 de mayo del 2021, la Gerencia Municipal, remite el Oficio N° 10726-2021-CG-/SADEN, emitido por la Sub Gerencia de Atención de Denuncias Contraloría General de la República, la misma que comunica a la entidad respecto el Informe de acción de Oficio Posterior N° 10482-2021-CG/SADEN-AOP, mediante la cual comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidades en el proceso de nombramiento 2020 de personal contratado bajo el régimen 276. Asimismo, requiere se remita al Órgano de Control de Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva el plan de acción de corresponder;

Que, mediante Informe de Acción de **Oficio Posterior** N° 10482-2021-CG/SADEN-AOP, de fecha 11 de mayo del 2021, la Sub Gerencia de Atención de Denuncias Contraloría General de la República, informa que, se ha identificado la existencia de indicios de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

"LA ENTIDAD EFECTUÓ NOMBRAMIENTO DE SERVIDORA QUE DESEMPEÑABA CARGO DE CONFIANZA, BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, PESE A QUE NO SE ENCONTRABA COMPRENDIDO EN LA NORMATIVA, PERMITIENDO QUE ACCEDA A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y SUS BENEFICIOS, TRANSGREDIENDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA."

La Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 284-2020-MDCN-T de fecha 31 de julio de 2020, dispuso el nombramiento, entre otros, de la servidora Eliana Nancy Chambilla Velo, en la plaza N° 043, con nivel de "Técnico de Ingeniería I" en la unidad orgánica de la "Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión de Riesgo de Desastres", pese a que al 31 de diciembre de 2019 y a la fecha de presentación de su solicitud de nombramiento (31 de julio de 2020) la mencionada servidora se encontraba desempeñando un cargo de confianza bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, el cual es considerado como personal no comprendido para el referido proceso de nombramiento.

DE REVISADO EL EXPEDIENTE DE NOMBRAMIENTO Y COTEJANDO CON EL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 10482-2021-CG/SADEN-AOP se verifica lo siguiente:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 021-2019-MDCN-T, de fecha 02 de enero de 2019, se designó a la servidora Eliana Nancy Chambilla Velo, en el cargo de Subgerente de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo de Desastres. Y posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 347-2019-MDCN-T, de fecha 23 de julio del año 2019, se "designa a la Ing. Eliana Nancy Chambilla Velo, en el cargo de confianza de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión de riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, con efecto retroactivo al 01 de julio de 2019".

De las boletas de pago y planillas de la servidora en mención se grafica los siguientes cuadros:



**Planillas de Remuneraciones de la servidora Eliana Nancy Chambilla Velo del período de 2019
bajo el Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057**

Denominación de Planilla	Nº de Planilla	Registro SIAF
Planilla Única de Pagos de Permanente 276 enero – 2019	011	052
Planilla Única de Pagos de Permanente 276 febrero - 2019	041	418
Planilla Única de Pagos de Permanente 276 marzo - 2019	76	779
Planilla Única de Pagos de Permanente 276 abril – 2019	119	1057
Planilla Única de Pagos de Permanente 276 mayo – 2019	165	1396
Planilla Única de Pagos de Permanente 276 junio – 2019	243	1798
Planilla Única de Pagos de Pagos CAS 1057 julio 2019	311	2072
Planilla Única de Pagos de Pagos CAS 1057 agosto 2019	335	
Planilla Única de Pagos de Pagos CAS 1057 setiembre 2019	388	2695
Planilla Única de Pagos de Pagos CAS 1057 octubre 2019	451	3050
Planilla Única de Pagos de Pagos CAS 1057 noviembre 2019	520	3356
Planilla Única de Pagos de Pagos CAS 1057 diciembre 2019	598	3814

**Boletas de pago de octubre, noviembre y diciembre de 2019 de la
servidora en cargo de directivo**

Mes de pago de la Boleta de Pago	Cargo	Nivel	Régimen
Octubre	Sub Gerente Desarrollo Urbano	STA	D.L. 1057
Noviembre	Sub Gerente Desarrollo Urbano	STA	D.L. 1057
Diciembre	Sub Gerente Desarrollo Urbano	STA	D.L. 1057

Fuente: Boletas de pago de octubre, noviembre y diciembre de 2019

Por lo que, se ha evidenciado que la servidora Eliana Nancy Chambilla Velo, al 31 de diciembre de 2019 hasta la fecha de presentación de su solicitud de nombramiento, recibida el 31 de julio de 2020, se encontraba designada en el cargo de confianza como subgerente de Desarrollo Urbano y Gestión de Riesgo de Desastres, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).

RESPECTO A LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR NOMBRAMIENTO:

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, vigente desde el 24 de enero de 2020, autorizó excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° DL 276 que, al 31 de diciembre de 2019, **ocupara una plaza orgánica presupuestada por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados**, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley N.º 30057, y se registra en el AIRHSP, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE, vigente desde el 5 de marzo de 2020, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR formalizó el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba el “**Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público**”, en adelante el “Lineamiento”, en la que se estableció la base legal, condiciones, requisitos y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales en el marco de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, hasta el 31 de julio de 2020.

Cabe precisar que, según el Lineamiento el personal comprendido era el personal administrativo que, al 31 de diciembre de 2019, se encontraba prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Respecto al personal no comprendido bajo los alcances del referido proceso de nombramiento, el numeral 3.3 del Lineamiento, estableció taxativamente que:

“(…) No se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos:



a) Cargos políticos, directivos o de **confianza** (...)"

En esa misma línea, SERVIR en su Informe Técnico N.º 1438-2020-SERVIR-GPGSC de 23 de setiembre de 2020, precisó que: "(...) el Lineamiento 2020 estableció que **el personal administrativo bajo el Decreto Legislativo N.º 276 que se encontraba desempeñando un cargo de confianza**, ya sea en su misma entidad u otra, **no podría acceder al nombramiento**. (...)"

LA SITUACIÓN EXPUESTA CONTRAVIENE LA SIGUIENTE NORMATIVA:

- ❖ **Ley N.º 28175**, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Artículo IV. Principios

"(...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...)"

Artículo 7º. Requisitos para postular

"Son requisitos para postular al empleo público:

(...)"

- d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

(...)"

- ❖ **Decreto de Urgencia N.º 016-2020**, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público, publicado el 23 de enero de 2020. Disposiciones Complementarias Transitorias "(...) Segunda: Nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276. Autorízase excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley N.º 30057, y se registra en el AIRHSP, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas. (...)"

- ❖ **Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público**, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 018-2020-SERVIR/PE, de fecha 28 de febrero de 2020.

3.2. Personal Comprendido

"3.2.1. Se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo que, al 31 de diciembre de 2019, se encontraba prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N.º 276. (...)"

3.3. Personal no comprendido

"No se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos: a. Cargos políticos, directivos o de **CONFIANZA**, (...)"

3.4. Nombramiento

"El nombramiento se realiza en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que cumpla con los periodos de contratación previstos en el numeral 3.2.2. Del presente Lineamiento. El personal administrativo comprendido en el presente Lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento.

Dicha incorporación se efectúa en la plaza orgánica presupuestada que el servidor contratado se encuentra ocupando al momento de presentar su solicitud. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. (...)"

Los hechos expuestos transgredieron el principio de legalidad, afectando el correcto funcionamiento en la administración pública al efectuarse el nombramiento de personal bajo el Decreto Legislativo N.º 276, permitiéndole hacer carrera administrativa, acceder a beneficios laborales distintos a las de un personal contratado, que no le correspondía, inobservando la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 018-2020-SERVIR/PE y el Decreto de Urgencia N.º 016-2020, que establecen los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales.

La servidora Eliana Nancy Chambilla Velo, no se encontraba comprendida dentro de los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N.º 016-2020 para acceder a este beneficio excepcional de nombramiento;





toda vez que este beneficio alcanza únicamente a aquellas personas que al 31 de diciembre de 2019 estaban bajo contratos por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

Según TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimientos Administrativo General señala lo siguiente:

Artículo 8.- Validez del acto administrativo

"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico."

Artículo 10.- Causales de nulidad

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

En presente caso en concreto de dispuesto el nombramiento de la servidora Eliana Nancy Chambilla Velo, **contraviniendo** el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE, de fecha 28 de febrero de 2020. y el Decreto de Urgencia N° 016-2020.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

La servidora Eliana Nancy Chambilla Velo, no cumplía con el requisito para postular al nombramiento de personal 276, que establece el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE, de fecha 28 de febrero de 2020, y el Decreto de Urgencia N° 016-2020, debido a que al 31 de diciembre de 2019, hasta la fecha de presentación de su solicitud de nombramiento, se encontraba designada en el Cargo de Confianza como Subgerente de Desarrollo Urbano y Gestión de Riesgo de Desastres, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).

Que, con Informe N° 327-2021-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 01 de junio del 2021, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, señala que el proceso de nombramiento de la servidora Eliana Nancy Chambilla Velo no se realizó bajo los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE, de fecha 28 de febrero del 2020, toda vez que la servidora ocupaba el cargo de confianza bajo la modalidad del D.L. 1057 – Contrato Administrativo de Servicios – CAS confianza, al 31 de diciembre del 2019. En tal sentido corresponde realizar la nulidad de oficio según lo establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativos General específicamente en los numerales:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias
2. El efecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.

Asimismo, señala que desde la fecha de nombramiento de la servidora Eliana Chambilla Velo, hasta la actualidad, desempeña el Cargo de Confianza como Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Gestión de Riesgo de Desastres, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS). Por lo que la servidora en mención no ha gozado beneficios laborales de su nombramiento, ni ha recibido ningún tipo de retribución económica a consecuencia de su nombramiento. En tal sentido no se ha causado perjuicio a la entidad, sin embargo para salvaguardar perjuicios en el futuro corresponde tomar las acciones antes señaladas.

CONCLUSION.-

Considerando los fundamentos expuestos y la normativa legal vigente la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, como medidas de implementación de recomendaciones del informe de servicio de control posterior, sugiere se declare la nulidad de oficio del nombramiento de la servidora ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO, la misma que fue nombrada según el siguiente detalle:

Resolución de Alcaldía N° 284-2020-MDCN, de fecha 31 de julio del 2020

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE PLAZA	NIVEL	UNIDAD ORGANICA
01	ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO	043	TÉCNICO DE INGENIERIA I	SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y GESTION DE RIESGO DE DESATRES



Asimismo la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos recomienda realizar las acciones pertinentes según corresponda, a efectos de delimitar responsabilidades. En tal sentido, recomienda remitir el informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente.

Que, con proveído N° 4947-2021-GM, de fecha 03 de Junio del 2021, la Gerencia Municipal lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal.

Que, en aplicación al T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en sus siguientes artículos dice:

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

- 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.
- 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.
- 11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

- 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.
- 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, con relación al debido proceso en sede administrativa, el Tribunal Constitucional en la STC 4289-2004-AAT, fundamentos 2 y 3, respectivamente, ha expresado que "(...) el debido proceso, como principio constitucional está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que se pueda afectarlos. (...) y que "El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública o privada de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución Política del Perú (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc);

Que, mediante el Informe N° 220-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 09 de Junio del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina lo siguiente: que de acuerdo a los documentos, opinión técnica, y el Informe de Acción de oficio posterior N° 10482-2021-CG/SADEN-AOP, de la Contraloría General de la República "Proceso de nombramiento 2020 de personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276" y al derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política de 1993 establece, en el inciso 3) del artículo 139; que a la letra dice: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional". Dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio administrativo. Asimismo es preciso señalar que el proceso de nombramiento de la servidora Eliana Nancy Chambilla Velo no se realizó bajo los **"Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público"**, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE, de fecha 28 de febrero de 2020, toda vez que la servidora ocupaba el cargo de confianza bajo la modalidad del D.L 1057-Contrato Administrativo De Servicios -CAS confianza, al 31 de diciembre del 2019. Por tanto la suscrita sugiere proceder a la nulidad parcial de oficio de la Resolución N° 284-2020-MDCN-T de fecha 31 de julio del 2020, según lo establecido en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley De Procedimientos Administrativos General numeral 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, en lo que respecta al nombramiento siguiente:



N°	NOMBRE Y APELLIDOS	N° DE PLAZA	NIVEL	UNIDAD ORGANICA
01	ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO	043	TECNICO DE INGENIERIA I	SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES

Que, en el mismo cuerpo legal antes mencionado, en su Título Preliminar Art IV Principios del Procedimiento Administrativo en su inc. 1 Parágrafo 1.1 "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución las Leyes y al derecho dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", en ese entender la Administración Pública ha de realizar su actividad con sometimiento pleno a la Ley al derecho siendo este principio de legalidad fundamento mismo de la actividad administrativa;

Que, con Proveído N° 5134-2021, de la Gerencia Municipal, eleva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para Proyectar Acto Resolutivo;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificación, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia Asesoría Jurídica, Gerencia Administración, y la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio, la Nulidad Parcial de la Resolución de Alcaldía N° 284-2020-MDCN-T del 31 de Julio del 2020, en la cual se dispone nombrar a la Servidora ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO en la Plaza 043 – Técnico de Ingeniería I, en la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión de Riesgo de Desastres, y quedando subsistente en lo demás extremos que contine la Resolución de Alcaldía en mención, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que se remita a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva copia de los antecedentes, para la determinación de responsabilidades derivadas en la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 284-2020-MDCN-T.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Servidora ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Gerencia Municipal, cumpla con informar sobre la implementación de las acciones administrativas contenidas en la Resolución de Alcaldía N° 284-2020-MDCN-T.

ARTICULO QUINTO: DAR POR AGOTADA la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 228° numeral 228.1 literal d) del TUO de la Ley N° 27444, no procediendo en consecuencia la interposición de recurso administrativo alguno.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Ciudad Nueva - TACNA (www.municipalidadnueva.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA

C.P.C. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO
ALCALDE

